



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | VERBAL PERTENENCIA                                                                                                                                                                                              |
| <b>Demandante</b> | LUZ AMPARO MARIN ARIAS                                                                                                                                                                                          |
| <b>Demandado</b>  | RONAL DAVID ROCHA MARIN, CINDY Y JOHNY ROCHA DUQUE en calidad de herederos determinados de Luis Antonio Rocha González y contra los herederos indeterminados de este y demás personas que se crean con derecho. |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 03 013 <b>2021 00330 00</b>                                                                                                                                                                            |
| <b>Asunto</b>     | ADMITE DEMANDA                                                                                                                                                                                                  |

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho en auto inadmisorio, y teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de declaratoria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por LUZ AMPARO MARIN ARIAS, en contra de las siguientes personas:

- RONAL DAVID ROCHA MARIN
- CINDY ROCHA DUQUE
- JOHNY ROCHA DUQUE
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO ROCHA GONZALEZ
- Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

**SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 592 ibidem, se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a usucapir; para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para que

proceda con la correspondiente anotación, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 001-441195 y 001-441194. En los términos del canon 11 del Decreto legislativo 806 de 2020, la referida comunicación será enviada por la secretaría a través del correo institucional del Despacho, el apoderado actor deberá estar atento para efectos de sufragar los costos de inscripción y registro.

**TERCERO:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico reportada. Por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la siguiente cuenta de siguiente cuenta: [ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co). Procédase con la notificación a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en el referido numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien, lo cual, de acuerdo con lo señalado en el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se hará únicamente en el registro nacional de personas 134 emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase de conformidad a través de la secretaría. Igualmente se ordena el emplazamiento de los siguientes demandados: CINDY ROCHA DUQUE y JOHNY ROCHA DUQUE y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ANTONIO ROCHA, de quienes no se reporta número de cedula de ciudadanía a efectos de ubicar su paradero, y poder notificar personalmente el presente auto.

**SEXTO:** En los términos del canon 375-7 del C.G.P., el demandante deberá, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible

del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b. El nombre del demandante;
- c. El nombre del demandado;
- d. El número de radicación del proceso;
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Acreditada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional De Procesos De Pertenencia que debe llevar el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** Realizada la inclusión en el registro en cita y vencido el término señalado en numeral anterior, se designará curador ad-litem para que represente los intereses de los terceros indeterminados y demás personas determinadas y herederos indeterminados emplazados.

**NOVENO:** Se ordena informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Tales comunicaciones serán enviadas a través del correo institucional del despacho por parte de la secretaría, según lo dispone el Art. 11 del Cto. Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**  
MGO

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6057a6c31266a37acf29a4719eeca8033a1b35dee3fddd7a3ae255d752c31c60**

Documento generado en 04/10/2021 11:14:34 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**